

ENTIDAD PARAESTATAL

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/219/22

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h), y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI, 9, 10, incisos a) y b) 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, primer párrafo, 37, fracción II, 56, 64 y 67, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022, el Sistema de Transporte Colectivo (STC) ocupó el primer lugar del presupuesto ejercido en 2022 por las entidades de la Ciudad de México (77,574,909.4 miles de pesos) con un monto de 18,969,583.6 miles de pesos, que representó el 24.5% del total ejercido por las entidades y fue superior al presupuesto asignado originalmente (18,828,440.7 miles de pesos).

Además, en 2022, el STC ocupó el primer lugar respecto a las entidades de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 4,106,053.0 miles de pesos, que representó el 91.4% del total ejercido en dicho rubro por las entidades (4,492,066.9 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó el STC, y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Presentó una variación en los presupuestos del capítulo indicado de 21.8% entre el ejercido en 2022 de 4,106,053.0 miles de pesos y el ejercido en 2021 de 3,371,225.9 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2020 y 2021, se generaron tres resultados normativos.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por el Sistema de Transporte Colectivo en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estado que guardó en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de

fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de dos contratos de obra pública, seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría, asimismo, se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de los contratos a base de precios unitarios seleccionados en el ejercicio en revisión.

Para la revisión normativa, se eligieron los procesos previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y de detalle, consistentes, entre otras en: revisión y análisis de la documentación contenidas en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la realización de visitas al sitio de ejecución de los trabajos para constatar la existencia de la obra.

En la revisión del gasto ejercido en inversión pública, de la muestra de los contratos de obra pública, se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si las obras se realizaron en el plazo establecido en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas, en su caso, las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y de detalle consistentes, entre otras en: la revisión y análisis de la documentación contenida en los expedientes de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante las visitas de verificación física a las obras.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes al STC.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública” y se identificó la partida 6261 “Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada” con un importe de 2,758,301.7 miles de pesos.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignado en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionaron dos contratos de obra pública a base de precios unitarios por su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución, con conceptos susceptibles de verificación y en el que intervinieron

procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores.

La muestra del universo auditado correspondiente al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6200 “Obra Pública en Bienes Propios”, partida 6261 “Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada”, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, conforme al fundamento en normas de auditoría.

El gasto del STC con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6200 “Obra Pública en Bienes Propios”, partida 6261 “Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada”, ascendió a 2,758,301.7 miles de pesos con IVA, mediante 211 CLC y 2 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 137,572.7 miles de pesos, por medio de 14 CLC expedidas con cargo a la única partida del gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 5.0% del total ejercido en dicha partida.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
			(1)	(2)			(3)	(4)
6261 “Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada”	<u>211</u>	<u>2</u>	<u>2,758,301.7</u>	<u>100.0</u>	<u>14</u>	<u>-</u>	<u>137,572.7</u>	<u>5.0</u>
Total	<u>211</u>	<u>2</u>	<u>2,758,301.7</u>	<u>100.0</u>	<u>14</u>	<u>-</u>	<u>137,572.7</u>	<u>5.0</u>

Origen de los recursos

El universo del presupuesto ejercido (2,758,301.7 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (137,572.6 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos y por cientos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
1,690,031.1		1,068,270.6	137,572.7	Fondo General de participaciones-2022-Original de la URG	1,033,353.9	Fondo General de participaciones-2022-Original de la URG	137,572.7
				Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)-2022-Líquida de Recursos Adicionales de Principal	4,999.8		
				Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)-2022-Original de la URG	29,916.9		

Los contratos de obra pública seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe
Contratos de obra pública formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal			
SDGM-GOM-LP-2-06/22	3E Spacio Arquitectos, S.A. de C.V.	"Obras de Renovación de Infraestructura en la Estación Zaragoza de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo"	70,179.4
SDGM-GOM-LP-2-10/22	Linos Construcciones, S.A. de C.V.	"Obras de Renovación de Infraestructura en las Estaciones Pino Suarez, Isabel la Católica y Balderas de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo"	67,393.3
			<u>137,572.7</u>

NOTA: Los importes señalados corresponden al ejercicio de 2022, se ejercieron en su totalidad con recursos federales pertenecientes al Fondo General de Participaciones-2022-Original de la URG, sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, dichos recursos se encuentran sujetos a leyes de aplicación local.

La auditoría se efectuó a la Gerencia de Obras y Mantenimiento (GOM) del STC, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

RESULTADOS

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, así como análisis cualitativo y cuantitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y con ello proporcionar elementos de juicio con evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y personal.

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentran en el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/117/22, de la auditoría practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario, así como análisis cualitativo y cuantitativo de la documentación e información presentadas; se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estado de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y con ello determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el MICI emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), así como en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación.

Revisión Normativa

Planeación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que el Programa Anual de Obra Pública (PAO) se haya publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2022. Al respecto se detectó lo siguiente:

El STC dio a conocer su PAO para el ejercicio presupuestal de 2022, mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 794 del 21 de febrero de 2022, sin apegarse al plazo de 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal.

Lo anterior, debido a que la SAF mediante el oficio núm. SAF/SE/1190/2021 del 28 de diciembre de 2021, comunicó al STC la autorización presupuestal para el ejercicio de 2022, y su PAO se dio a conocer mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 794 del 21 de febrero de 2022, es decir, 37 días hábiles posteriores a la fecha en que se comunicó la autorización presupuestal referida.

En el numeral 1, de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/10 del 13 de noviembre de 2023, esta entidad de fiscalización solicitó al STC que aclarara lo siguiente: “motivo por el cual publicó el PAO para el ejercicio presupuestal de 2022, el 21 de febrero de 2022, posterior a los 30 días de la comunicación de la autorización presupuestal, toda vez que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México realizó dicho comunicado a la STC con el oficio núm. SAF/SE/1190/2021

el 28 de diciembre de 2021”, sin embargo, a la fecha de emisión del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) no proporcionó información ni documentación.

El STC dio a conocer su PAO del ejercicio de 2022, sin apegarse al plazo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 21, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, que establece:

“Las [...] entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública...”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada al STC, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0908/2023 del 1o. de diciembre de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el IRAC, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. GJ/003763/2023 del 18 de diciembre de 2023, mediante liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/PueKzLwldUAdAcnpjEi>, de la plataforma habilitada para ello. Respecto del presente resultado remitió el oficio núm. GOM/70200/3146/2023 del 18 de diciembre de 2023, en el que se expone lo siguiente:

“Mediante el oficio SAF/SE/1190/2021, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, comunicó al STC el Presupuesto de Egresos que le fue aprobado por el Congreso de la Ciudad de México.

”A partir de esta notificación, se realizaron diversas gestiones administrativas internas para la asignación entre las áreas que integran este Organismo; de esta manera, a la Gerencia

de Obras y Mantenimiento le fue notificado el Techo Presupuestal autorizado para el ejercicio 2022, el 10 de febrero de 2022 de manera previa a la notificación formal que recibió, mediante el oficio SGAF/50000/0589/2022, el 04 de marzo de 2022 [...].

”Derivado de lo anterior, el trámite para la publicación del Programa Anual de Obras Públicas, se inició con esa fecha (10 de febrero de 2022), mediante la solicitud a la Subdirección de Concursos y Estimaciones con oficio GOM/70210/0059/2022 [...]. Dicho trámite concluyó el 15 de febrero de 2022 cuando se entregó en la oficialía de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el oficio SDGM/70000/0144/2022, a través del cual se formalizaba la solicitud de la publicación citada...”

Del análisis de la información y documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que aun cuando argumentó que a la GOM del STC se le notificó el techo presupuestal autorizado para el ejercicio de 2022, mediante el oficio SGAF/50000/0589/2022 del 4 de marzo de 2022, dicha notificación fue de la Subdirección General de Administración y Finanzas del STC; y la autorización presupuestal de dicho ejercicio, fue notificada al STC por la SAF mediante el oficio núm. SAF/SE/1190/2021 del 28 de diciembre de 2021, y posteriormente el STC dio a conocer su PAO mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* hasta el 21 de febrero de 2022, fuera del plazo de 30 días posteriores a la autorización presupuestal correspondiente, sin acreditar que exista causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.

Por lo anterior, se concluye que el STC dio a conocer su PAO del ejercicio de 2022, sin apegar al plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-219-22-1-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que el Programa Anual de Obra Pública se dé a conocer en el plazo establecido en la normatividad aplicable.

Adjudicación de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que los análisis de precios unitarios de los conceptos de catálogo se hayan integrado conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 142 el 28 de agosto de 2017, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La GOM del STC en el procedimiento de licitación pública nacional núm. SDGMLP N6 2022, relativa a “Obras de Renovación de Infraestructura en la Estación Zaragoza de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo”, omitió verificar que los análisis de precios unitarios de los conceptos de catálogo claves 48, 49, 51, 82, 83, 84, 85 y 240 se hayan integrado de acuerdo con los requisitos de ejecución.

Lo anterior, debido a que derivado de la revisión de la información y documentación proporcionadas por el STC correspondiente a la propuesta económica del concursante ganador, se detectó que en los análisis de precios unitarios de los conceptos de catálogo claves 48, 49, 51, 82, 83, 84, 85 y 240, no consideró la totalidad de los materiales necesarios para su ejecución, de acuerdo con lo indicado en la tabla siguiente:

Clave	Concepto	Materiales considerados en el análisis de precio unitario	Material que omitió considerar en el análisis de precio unitario
48	Suministro y colocación de panel de lámina de acero porcelanizada de diferentes medidas y colores, calibre 18, con bastidor metálico. El precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en jornada normal y/o libranza, de acuerdo a proyecto, conforme a las bases de licitación y/o instrucciones del S.T.C. por U.C.T.T. alcance No. 48	Lámina de acero porcelanizada Cal. 18	Bastidor metálico
49	Suministro y colocación de panel de lámina de acero porcelanizada de diferentes medidas y colores, calibre 22, con bastidor metálico. El precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en jornada normal y/o libranza, de acuerdo a proyecto, conforme a las bases de licitación y/o instrucciones del S.T.C. por U.C.T.T. alcance No. 49	Lámina de acero porcelanizada Cal. 22	Bastidor metálico

Continúa...

... Continuación

Clave	Concepto	Materiales considerados en el análisis de precio unitario	Material que omitió considerar en el análisis de precio unitario
51	Suministro y colocación de plafón metálico a base de metal multiperforado de lámina galvanizada calibre 22. de diferentes medidas y acabado según instrucciones del S.T.C. el precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en jornada normal y/o libranza, de acuerdo a proyecto, conforme a las bases de licitación y/o instrucciones del S.T.C. por U.C.T.T. alcance No. 51	Lámina galvanizada calibre 22 multiperforada	Materiales para colocar el plafón
82	Suministro y colocación de puertas y mamparas a base de lámina porcelanizada, construida con marco perimetral de una sola pieza perfil tubular de diferentes medidas y calibres electrosoldado TIG, base para pilastra de diferentes calibres galvanizada y protegida por cubiertas de acero inoxidable, con herrajes, materiales de fijación, desperdicios, mano de obra, andamios, limpieza, equipo y herramienta. El precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en jornada normal y/o libranza, de acuerdo a proyecto, conforme a las bases de licitación y/o instrucciones del S.T.C. por U.C.T.T. alcance No. 82	Lámina de acero porcelanizado calibre 22	Marco perimetral de una sola pieza perfil tubular de diferentes medidas y calibres electrosoldado TIG Base para pilastra de diferentes calibres galvanizada y protegida por cubiertas de acero inoxidable. Herrajes, y materiales de fijación
83	Suministro y colocación de puertas tipo "imperial troquelada" sencillas o dobles a base de lámina de acero porcelanizado de diferentes medidas y abatimientos, con bastidor de PTR galvanizado de 1 1/4" X 1 1/4" reforzado con material aglomerado "HONEYCOMB" de 1 1/2" de espesor y caras exteriores de lámina de acero porcelanizado calibre 22, de color blanco mate. Con rejilla de 0.30 x 0.60 m. manija, modelo pisa de la línea comercial de uso rudo con acabado cromo mate. Bisel superior e inferior de acero inoxidable instalada a piso y a marco superior. el precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en jornada normal y/o libranza, de acuerdo a proyecto, conforme a las bases de licitación y/o instrucciones del S.T.C. por U.C.T.T. alcance No. 83	Lámina de acero porcelanizada Cal. 22	Bastidor de PTR galvanizado de 1 1/4" x 1 1/4" reforzado con material aglomerado "HONEYCOMB" de 1 1/2"
84	Suministro y colocación de puerta doble de acero inoxidable de diferentes medidas cada puerta con bastidor de PTR de 1 1/2", atornillada a muro con bisagras de doble acción uso rudo. El precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en jornada normal y/o libranza, de acuerdo a proyecto, conforme a las bases de licitación y/o instrucciones del S.T.C. por U.C.T.T. alcance No. 84	Acero inoxidable de diferentes medidas	Bastidor de PTR de 1 1/2" Tornillos Bisagras de doble acción uso rudo.
85	Suministro y colocación de puerta de cortesía a base de PTR de 2 X2 forrada con lamina de acero inoxidable cal. 18, postes de PTR de 2 X 6 forrado con inoxidable cal. 18. lamina de acero inox. cal. 18, taquete HILTI de acero inoxidable de 3/8 X 5, PTR de 2 x 2 bisagra de acero inoxidable, cerrojo y barra de pánico. El precio incluye todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos, en jornada normal y/o libranza, de acuerdo a proyecto, conforme a las bases de licitación y/o instrucciones del S.T.C. por U.C.T.T. alcance No. 85	Lámina de acero inoxidable cal. 18. PTR de 2 x 2 PTR de 2 x 6	Taquete HILTI de acero inoxidable de 3/8 x 5 Bisagra de acero inoxidable, Cerrojo y barra de pánico
240	Suministro y colocación de mármol travertino Fiorito en placas de 60 x 195 x 2 cm de espesor incluye bastidor metálico y demás accesorios de soportería, en placas de 60 x 195 x 2 cm con refuerzo de malla en parte posterior de la placa y fijada en esquinas con pasta automotiva, junta de neopreno de 2 x 2 cm y 60 cm de longitud acabado pulido brillado, la correcta fijación de las placas, colocado en andenes y vestíbulo en el turno nocturno para permitir la correcta operación de la estación, el P.U. incluye: suministro de mármol Fiorito de 60 x 195 x 2 cm de espesor reforzada con malla en la parte posterior de la placa, pasta automotiva, juntas de neopreno, acarreo desde el lugar de descarga hasta los sitios de colocación en la estación, limpieza del área, nivelación, desperdicios, mano de obra, herramienta menor y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo a proyecto, conforme a las bases de licitación y/o instrucciones del S.T.C., precio por U.C.T.T. alcance No. 240	Mármol travertino Fiorito en placas de 60 x 195 x 2 cm	Bastidor metálico. Accesorios de soportería. Refuerzo de malla en parte posterior de la placa. Pasta automotiva, Junta de neopreno de 2 x 2 cm y 60 cm

FUENTE: Los Alcances de los conceptos de las Bases de Licitación núm. SDGMLP N6 2022, el catálogo de conceptos, y los análisis de precios unitarios de la propuesta del contratista al que se le adjudicó el contrato de obra pública núm. SDGM-GOM-LP-2-06/22.

La GOM del STC, omitió verificar que los análisis de precios unitarios de los conceptos de catálogo se hayan integrado conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 41, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y la Sección 13 “Lineamientos para la consideración de costos y cargos (en la ejecución de trabajos de obra pública) y la integración de los mismos en los precios unitarios”, numeral 13.1., subnumeral 13.1.2., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 41, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades también verificarán los análisis, cálculos e integración de los precios unitarios, conforme las disposiciones que señale la normatividad de la Administración Pública del Distrito Federal.”

La Sección 13 “Lineamientos para la consideración de costos y cargos (en la ejecución de trabajos de obra pública) y la integración de los mismos en los precios unitarios”, numeral 13.1., subnumeral 13.1.2., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone:

“13.1. Aspectos generales: [...]

”13.1.2. La integración de los precios unitarios para determinar el valor de un trabajo o concepto determinado, [...] deberá guardar concordancia con los procedimientos constructivos, [...] con los demás recursos necesarios, todo ello de acuerdo con los requisitos de ejecución, [...] y en las especificaciones de proyecto y en su caso, las consideraciones previstas en las bases de licitación.”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. GJ/003763/2023 de la misma fecha. Respecto del presente resultado remitió el oficio núm. GOM/70200/3146/2023 del 18 de diciembre de 2023, en el que se expone lo siguiente:

“A través del oficio SCE/70203/C/280/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, el área encargada de verificar que los análisis de precios unitarios de los conceptos de catálogo se

hayan integrado conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, la Subdirección de Concursos y Estimaciones de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, argumentó lo siguiente:

”En relación a los precios unitarios observados en el Resultado 3, señalados en la columna denominada: ‘Material que omitió considerar en el análisis de precio unitario’, se informa que la Subdirección de Concursos y Estimaciones realizó la cotización para la colocación y suministro de los materiales referidos en los conceptos 48, 49, 51, 82, 83, 84, 85, y 240 que se indican, en dichas cotizaciones es posible observar que en el costo para la colocación de los materiales principales va incluido el material de soporte para la terminación correcta de los trabajos como se indica en los alcances, siendo que en el análisis de la propuesta, se evaluó por el costo que considera la empresa proponente de la lámina porcelanizada está incluyendo el material de soporte, aunque no lo desglose, más aun tomando en consideración que se trata de materiales prefabricados, tal y como se puede verificar en las cotizaciones en las que se contemplan todos los accesorios para el montaje, razón por la cual, en el análisis realizado de los precios unitarios propuestos, éstos se consideraron correctos. Se adjuntan las cotizaciones de los conceptos 48, 49, 51, 82, 83, 84 y 85.

”Por lo anterior, se adjunta copia simple del oficio SCE/70203/C/280/2023 y las cotizaciones mencionadas...”

Del análisis realizado a la información y documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, toda vez que aun cuando manifestó que la Subdirección de Concursos y Estimaciones realizó una evaluación del costo de los conceptos observados, considerados correctos, el costo integrado en dicho conceptos no es motivo de la presente observación, y tampoco lo exime de verificar que los análisis de precios unitarios se integraran de acuerdo con los requisitos de ejecución establecidos en la descripción de cada concepto.

Por lo anterior, se concluye que la GOM del STC, omitió verificar que los análisis de precios unitarios de los conceptos de catálogo se hayan integrado conforme a lo establecido en la

Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-219-22-2-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, mediante la Gerencia de Obras y Mantenimiento establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que en los procedimientos de licitación pública a su cargo se verifique que los análisis de los precios unitarios se hayan integrado conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Ejecución de la Obra

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que se haya contado con la responsiva del Corresponsable en Instalaciones para la ejecución de los trabajos, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La GOM del STC en los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. SDGM-GOM-LP-2-06/22 relativo a "Obras de Renovación de infraestructura en la Estación Zaragoza de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo", y SDGM-GOM-LP-2-10/22 relativo a "Obras de Renovación de infraestructura en las Estaciones Pino Suárez, Isabel la Católica y Balderas de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo", omitió contar con la responsiva del Corresponsable en instalaciones, para los elevadores suministrados, instalados y puestos en servicio.

Lo anterior, debido a que en el contrato núm. SDGM-GOM-LP-2-06/22, se ejecutaron dos piezas del concepto clave 218 "Suministro, instalación y puesta en servicio de elevador para personas con discapacidad"; y en el contrato núm. SDGM-GOM-LP-2-10/22, se ejecutaron dos piezas del concepto clave 251 "Suministro, instalación y puesta en servicio de elevador para personas con discapacidad".

La GOM del STC omitió contar con la responsiva del Corresponsable en Instalaciones, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 36, décimo, párrafo, fracción III, inciso c), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con el artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

El artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Dentro del Distrito Federal, no será necesario que la [...] entidad responsable, obtenga licencia de construcción, sin embargo, deben cumplirse los requisitos técnicos que establece el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.”

El artículo 36, décimo párrafo, fracción III, inciso c), del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone:

“Se requiere responsiva de los Corresponsables para [...]

”III. Corresponsable en instalaciones, para: [...]

”c) Toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. GJ/003763/2023 de la misma fecha. Respecto del presente resultado remitió el oficio núm. GOM/70200/3146/2023 del 18 de diciembre de 2023, en el que se expone lo siguiente:

“La GOM del STC no requirió la responsiva de algún corresponsable en instalaciones, toda vez que, en el párrafo décimo del artículo 36 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, se señala lo siguiente:

"Se requiere responsiva de los Corresponsables para obtener el registro de manifestación de construcción o la licencia de construcción especial a que se refieren los artículos 53 y 58 de este Reglamento, en los siguientes casos:

"III. Corresponsable en Instalaciones, para:

"c) Toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o escaleras o rampas electromecánicas.'

"Así mismo, en el artículo 62 del mismo Reglamento se indican los casos en los que no se requiere contar con dicha manifestación o licencia antes mencionada, siendo la obra pública uno de los casos, como se indica a la letra:

"ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras: [...]

"VIII. La obra pública que realice la Administración o el Gobierno Federal, ya sea directamente o a través de terceros; la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, este Reglamento, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública.'

"Sin embargo, y para garantizar el cumplimiento de los estándares de seguridad que requieren este tipo de instalaciones, la Gerencia de Obras y Mantenimiento a través de las Residencias de Supervisión de cada uno de los contratos que nos ocupan, solicitó el estricto cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCFI-2000, que se refiere particularmente a la instalación de 'Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos.'

"Como comprobación de este cumplimiento, se enviaron mediante los oficios GOM/70200/2399/2023 de fecha 10 de octubre de 2023 y GOM/70200/2837/2023 de fecha 11 de noviembre de 2023, las actas de inspección correspondiente a la NOM-053-SCFI-2000, de la cuales, se adjuntan al presente en copia simple, para pronta referencia..."

Del análisis de la información y documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, en razón de que, no contó con la responsiva del Corresponsable en Instalaciones para los elevadores suministrados, instalados y puestos en servicios; no obstante a que argumentó que el artículo 62, fracción VIII, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que la obra pública que realice la Administración o Gobierno Federal, ya sea directamente o a través de terceros, no requieren manifestación de construcción ni licencia de construcción especial; sin embargo, el artículo y fracción referidos, también indican que se deben cumplir los requisitos técnicos que establece dicho ordenamiento, siendo un requisito técnico el contar con la responsiva del Corresponsable en Instalaciones.

De lo manifestado por el STC, para garantizar el cumplimiento de los estándares de seguridad que requieren este tipo de instalaciones, la GOM por medio de las Residencias de Supervisión de cada uno de los contratos en revisión, solicitó el estricto cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCFI-2000, que se refiere particularmente a la instalación de “Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga-especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos”, y como evidencia de ello remitió cuatro “Actas de inspección correspondiente a la NOM-053-SCFI-2000”; sin embargo, el cumplimiento de dicha norma no es motivo de la presente observación, además, de que dos actas tienen fecha de elaboración del 6 de octubre de 2023 y dos del 3 de noviembre de 2023, con posterioridad a la ejecución de los trabajos.

Por lo anterior, se concluye que la GOM del STC omitió contar con la responsiva del Corresponsable en Instalaciones, conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigentes en el ejercicio fiscal de 2022.

Recomendación

ASCM-219-22-3-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, mediante la Gerencia de Obras y Mantenimiento, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que en los contratos de obra pública a su cargo, que lo requieran, se cuente con la responsiva del Corresponsable en Instalaciones, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Es conveniente que el Sistema de Transporte Colectivo, mediante la Gerencia de Obras y Mantenimiento, informe al Órgano Interno de Control de las recomendaciones contenidas en los resultados 2, 3 y 4 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, les dé seguimiento hasta su atención, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 4 resultados; de éstos, 3 generaron 3 observaciones, las cuales corresponden a 4 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. GJ/003763/2023 del 18 de diciembre de 2023, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados 2, 3 y 4 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 30 de enero de 2024, fecha de conclusión de la auditoría, que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por el Sistema de Transporte Colectivo en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes.

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Unidad Departamental
Cayetano Aguilar Morán	Auditor Fiscalizador “C”
Fases de ejecución y de elaboración de informes	
Martiniano López García	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Ángel Sergio Padilla Calderón	Jefe de Unidad Departamental
Cayetano Aguilar Morán	Auditor Fiscalizador “C”